



Expediente No. 2010-138

SECRETARIA. En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **ALFREDO ANTONIO DE LA ASUNCIÓN CASTILLO** contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A E.S.P.**, informándole que dentro del presente proceso la parte demandada presentó recurso de reposición. Sírvasse Proveer.
18 DE MAYO DE 2021

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE MAYO DE 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, previo a resolver o proferir el pronunciamiento de rigor conforme a la etapa procesal pertinente y los requerimientos de parte elevados; es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal f), del artículo 2 de la Resolución SSPD 20211000011445 de 24 de marzo de 2021, por medio de la cual se ordenó la liquidación de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A E.S.P.**, que señala:

(...)

“f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad” (negrilla y subraya por fuera de texto original).

En consecuencia, se ordenará que para los fines legales y procesales pertinentes, así como para los fines liquidatorios, de graduación y calificación de créditos y provisión contable de obligaciones ciertas y contingentes a que haya lugar; a través de la Secretaría del Despacho se ponga en conocimiento de la liquidadora de “ELECTRICARIBE S.A E.S.P. en liquidación”, la existencia del presente proceso por medio del canal virtual del Juzgado, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la liquidadora de “ELECTRICARIBE S.A E.S.P. en liquidación” la existencia del presente proceso a través del canal virtual del Juzgado, para los fines legales y procesales pertinentes, así como para los fines liquidatorios, de graduación y calificación de créditos y provisión contable de obligaciones ciertas y contingentes a que haya lugar; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE MAYO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 17

CBB